



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2017 00006 00
DEMANDANTE: AMILBIA VELEZ LONDOÑO
DEMANDADO: NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se aclaren las pretensiones principales de la demanda en relación con la solicitud declarativa de nulidad de los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., por cuanto en el escrito de demanda, se solicita la nulidad del Fallo 004 del 30/10/2013 mediante el cual se declaró la responsabilidad fiscal de la accionante, y del mismo modo la nulidad de los autos 80 del 22/12/2014 y 000703 del 17/06/2015 que confirmaron la determinación principal; no obstante, pese a que dichos actos administrativos son de naturaleza particular y concreto, los efectos y consecuencias de los mismos, se surten frente a un número plural de personas que no obran como accionantes dentro del proceso de la referencia, siendo que las pretensiones de la demanda sólo deben versar en relación con la situación de la señora AMILBIA VELEZ LONDOÑO.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora AMILBIA VELEZ LONDOÑO, en contra de la NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MARÍA CUSTODIA PRIETO MORENO identificada con la C.C. No. 21.224.138 de Villavicencio y T.P. No. 111.929



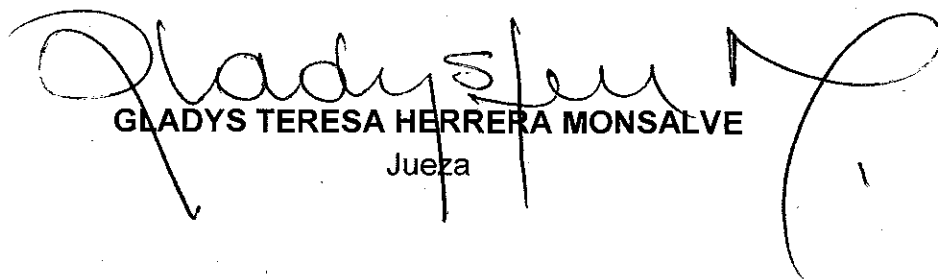
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

del C.S de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

CUARTO: Requerir a la abogada accionante, se sirva aportar direcciones electrónicas para notificación.

QUINTO: Requerir a la abogada accionante para que allegue CD con archivo magnético de la demanda debidamente firmada y en formato PDF que no exceda 2MB de peso. Lo anterior por cuanto se advierte que el archivo adjunto supera el peso señalado e imposibilita el envío del archivo para la notificación de la demanda.

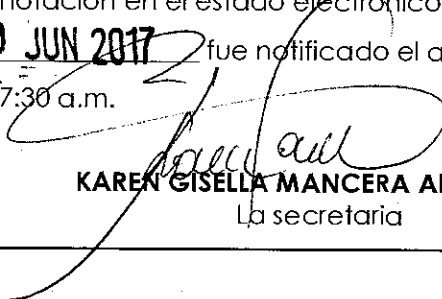
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 019 de fecha
30 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria